



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2910-2005-PA/TC

LIMA

FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES
DESPEDIDOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2006.

VISTO

El recurso de reposición de la resolución de autos, su fecha 17 de enero de 2006, presentado por don Hilso Cladio Ramos Cosme con fecha 6 de junio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. El mismo artículo también dispone que expedida la resolución de que se trate, el Tribunal Constitucional de oficio o a instancia de parte sólo puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que don Hilso Cladio Ramos Cosme considera que este Colegiado ha interpretado erróneamente su pretensión y que, a su juicio, no cabe disponer que su demanda sea resuelta en el proceso contencioso administrativo, puesto que, al momento de interponerla, aún no se había expedido la STC 0206-2005-PA/TC. Aduce, por ello, que su demanda debe ser admitida y declarada fundada.
3. Que conforme a lo expuesto el recurso aludido debe ser desestimado toda vez que no tiene por finalidad aclarar o subsanar la resolución de autos, sino objetar la decisión emitida por este Colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)